

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001334066-2020-00058-00
DEMANDANTE:	LUIS ALFONSO DIAGO ESCOBAR
DEMANDADO:	SUPER INTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Dentro del plenario se radicó solicitud de retiro de demanda, es así como, verificado que la misma no fue notificada a la parte accionada, se cumple el presupuesto del artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubiese practicado medidas cautelares”.

De la anterior disposición se desprende, que el retiro de la demanda procede cuando no se haya notificado al demandado el auto admisorio de la demanda; y así como tampoco medidas cautelares; es decir, cuando no se ha trabado la litis; situación que se cumple en este caso, y por ende, es procedente la solicitud de retiro de la demanda.

En consecuencia, este Despacho **DISPONE:**

1. CONCEDER el retiro de la demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. DEVOLVER las piezas procesales a que haya lugar sin necesidad de ordenar el desglose.
3. ARCHIVAR las actuaciones de esta causa, previas las anotaciones y desanotaciones del caso.
4. Sin condena en costas para la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf8b72de0accea80bda72ce13d2692b66ebeeef261523ef0f366c7098ea9a922b

Documento generado en 11/02/2021 12:23:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**